



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-040-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de enero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil seis de referencia: **DGI/RAC/368/10/2006**, derivado de la revisión practicada a supuestas alteraciones de recibos fiscales, constancias de avalúos catastrales (BIM) y declaraciones de retenciones en la fuente (IR) durante los años dos mil cuatro y dos mil cinco.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla un (1) hallazgo de Auditoría que constituye una irregularidad en la emisión de recibos fiscales, constancias de avalúos catastrales de Bienes Inmuebles (BIM) y declaraciones de retenciones en la fuente (IR), presentada en el Registro Público de la Propiedad de Matagalpa hasta por la suma de Doscientos Doce Mil Novecientos Veinte Córdobas (C\$212,920.00). Lo anterior obedece a la revisión de Dos Cientos Veinticuatro (224) expedientes de inscripción de propiedades, pendientes de trámite que resguarda el Registro Público de la Propiedad de Matagalpa, constatándose mediante comparación de los recibos fiscales Números 2513065, 2513067 y 2513068 todos con serie "A", constancias de avalúos catastrales de bienes inmuebles Números 21867, 21868 y 21869 y las copias carbónicas de los mismos que resguarda la Dirección General de Ingresos, de dicha comparación se constató tres (3) casos con diferencias en cuanto a los valores pagados, conceptos y contribuyentes, mismos que fueron presentados ante el Registro de la Propiedad de Matagalpa como supuestos originales.- Identificada dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-040-14

irregularidad en el precitado Informe de Auditoría, | se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha doce de agosto del año dos mil trece, concluyendo que contiene omisiones graves a los procedimientos de auditoría, por no determinar y delimitar a las personas responsables de la supuesta alteración de los tres Recibos Fiscales y de las Constancias de Avalúos Catastrales, además de infringir el debido proceso para con los auditados vinculados, recomendando a este Consejo declarar nulo el presente proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Por las omisiones en la ejecución de la auditoría, que conllevan la falta de recopilación de evidencia y y determinación de los responsables de las irregularidades que refleja el Informe y por las infracciones al debido proceso, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Especial de referencia: **DGI/RAC/368/10/2006** de fecha cinco de septiembre del año dos mil seis, emitido por la Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-040-14

(DGI), derivado de la revisión practicada a supuestas alteraciones de recibos fiscales, constancias de avalúos catastrales (BIM) y declaraciones de retenciones en la fuente (IR) por los años dos mil cinco y dos mil seis y **II) Se ordena** al Auditor Interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, practicar sobre las operaciones anteriormente descritas, Auditoría Especial, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello, garantizando el cumplimiento al debido proceso; la ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Tres (863) de las nueve de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-